

Municipio de Colonia Elia

Colonia Elia-Dpto. Uruguay -Entre Ríos



ORDENANZA N° 018 (M.C.E).
COLONIA ELIA

REGLAMENTANDO LA UTILIZACIÓN DE FITOSANITARIOS

Visto:

El Expediente N° 025/16 H.C.D. "Proyecto Fumigaciones" y;

La necesidad de legislar sobre lo referido al uso de productos Fitosanitarios y;

Considerando:

Que, en lo referido a la aplicación de fitosanitarios, todos los implicados en el tema coinciden en fijar estrategias precisas que aseguren el uso adecuado y control de los mismos.

Que, en muchos casos la aplicación de estos insumos se realiza en forma inapropiada y desaprensiva, poniendo en riesgo la salud de los habitantes, de los diversos sistemas productivos y el ambiente.

Que, es necesario que quien utilice para su actividad productos fitosanitarios, cuide a la comunidad, a ellos mismos y a sus dependientes.

Que, la presente Ordenanza encuentra su fundamento en las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial y más específicamente en la Ley orgánica de Municipios, cuyo artículo 11, inc. a.4 dispone que se deberán promover acciones productivas que "*Tiendan a la Aplicación técnicas más eficaces para combatir las plagas y pestes perjudiciales a la agricultura, protegiendo el medio ambiente y la salud de la población*".

Que, nuestra constitución provincial dispone en su artículo art. 22 que: "Todos los habitantes gozan del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer la de las generaciones futuras. Tienen el deber de preservarlo y mejorarlo, como patrimonio común" y en el ARTÍCULO 83:" El Estado fija la política ambiental y garantiza la aplicación de los principios de sustentabilidad, precaución, equidad intergeneracional, prevención, utilización racional, progresividad y responsabilidad. El poder de policía en la materia será de competencia concurrente entre la Provincia, Municipios y Comunas.", Asimismo el ARTÍCULO 240: "...Los municipios tienen las siguientes competencias:.....21º) Ejercer el poder de policía y funciones respecto a: g) Protección del ambiente, del equilibrio ecológico y la estética paisajística. Podrán ejercer acciones de protección ambiental más allá de sus límites territoriales, en tanto se estén afectando o puedan afectarse los intereses locales".

Que, nuestra Provincia cuenta con el DIGESTO DE PLAGUICIDAS, el cual, a partir del Dec./ Ley N° 6.599/80 ratificado por ley N° 7495 regula los actos derivados del expendio, aplicación, transporte y almacenamiento de plaguicidas que se empleen como herbicidas, fungicidas, acaricidas, insecticidas o plaguicidas en general, en las prácticas agropecuarias.-

(<https://www.entrerios.gov.ar/produccionprimaria/userfiles/files/agricultura/Digesto%20Ley%20de%20Plaguicidas%202017.pdf>)

Que, los municipios se ven en la obligación de adecuar su legislación y estructura, para dar cumplimiento y garantizar la utilización de los fitosanitarios en forma correcta.



Que, esta ordenanza determina zonas de aplicación de fitosanitarios, con sus respectivas reglamentaciones.

Que, a los efectos del control de las aplicaciones que se enuncian en la receta agronómica, se hace necesario contar con personal idóneo, quien deberá verificar la receta extendida por un ingeniero agrónomo y asistir al momento de la aplicación para corroborar la manera en que se lleva a cabo la misma, como lo exige la normativa vigente.

Que, la presente ordenanza también abarca la actividad de los expendedores, a quienes se les exigirá el cumplimiento de los requisitos que a nivel nacional y mundial les son impuestos.

Que, lo dispuesto en la presente ordenanza tiene como objetivo la concientización de todos los actores que participan de esta actividad, y de la población en su conjunto, para que quede claro que las buenas prácticas son fundamentales en pos de mantener nuestro ambiente sano.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE COLONIA ELIA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

SUJETOS Y ALCANCES

ARTÍCULO 1º: Quedan sujetos a las disposiciones de la presente ordenanza, los actos derivados del expendio, aplicación, transporte y almacenamiento de fitosanitarios –y de aquellos que se beneficien con estos- que se empleen, como herbicidas, fungicidas, acaricidas, insecticidas, fertilizantes líquidos o plaguicidas en general.

ARTÍCULO 2º: Se establece para el ámbito de competencia territorial toda actividad realizada dentro del ejido de la municipalidad de Colonia Elia, sin perjuicio de la establecida por el Art. 240 Inc. 21 acápite G de la constitución de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º: La autoridad de Aplicación la presente Ordenanza estará a cargo del Área Juzgado de Faltas, conforme el organigrama vigente.

ARTÍCULO 4º: Queda prohibida en la planta urbana, la aplicación de todo tipo de fitosanitarios, debiendo consultar al organismo de aplicación, sobre los productos autorizados para las denominadas pulverizaciones domiciliarias.

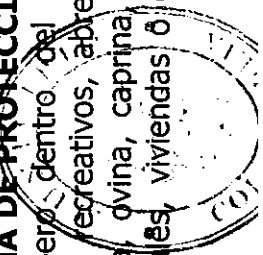
ARTÍCULO 5º: AREA DE PROHIBICIÓN en la **PLANTA URBANA** para la aplicación de productos fitosanitarios conforme lo siguiente:

- a) Aplicación terrestre dentro del radio de 500 metros a partir del perímetro de la planta urbana;
- b) Aplicación aérea dentro del radio de 3000 metros a partir del perímetro de la planta urbana;

ARTÍCULO 6º: AREAS DE PROHIBICIÓN en las **ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL**, para la aplicación de productos fitosanitarios conforme lo siguiente:

- a) Aplicación terrestre dentro del radio de 100 metros a partir del perímetro de la zona de protección especial;
- b) Aplicación aérea dentro del radio de 500 metros a partir del perímetro de la zona de protección especial;

ARTÍCULO 7º: Se denomina "**ZONA DE PROTECCIÓN ESPECIAL**" a los espacios no incluidos en la planta urbana pero dentro del ejido municipal, comprendiendo instituciones educativas o de usos recreativos, aprevaderos de ganados, granjas de producción porcina, bovina, equina, ovina, caprina, avícola y/o todo tipo de granja donde se realice crianza de animales, viviendas o caseríos, plantaciones de árboles frutales y quintas y/o huerta.



Municipio de Colonia Elía

Colonia Elía-Dpto. Uruguay -Entre Ríos

ARTÍCULO 21º: Las aplicaciones a realizarse dentro del ejido de la municipalidad de Colonia Elía, deberán comunicarse con cinco (5) días de anticipación a la pulverización, presentando en mesa de entradas municipal, copia de la receta agronómica, plano y coordenadas de los predios a tratar, para ser elevadas inmediatamente al órgano de aplicación.

ARTÍCULO 22º: Se establece que la presentación de la receta agronómica tendrá un costo, el mismo será establecido por la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTÍCULO 23º: Es requisito esencial para la aceptación de la receta agronómica que el propietario del fundo haya otorgado previamente a favor de la municipalidad autorización para ingresar al lugar donde se procederá a la aplicación a los efectos de ejercer el control que se establece en la presente ordenanza. La misma debe haber sido suscripta asimismo por el productor y/o arrendatario y tendrá la validez por el tiempo que ambas partes convengan. A los efectos de la autorización se podrá suplir esta, con poder especial otorgado al efecto.

Aprobar el FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN y de COLOCACIÓN/EXTRACCIÓN DE RASTREADOR SATELITAL que se individualiza como Anexo I adjunto a la presente.

ARTÍCULO 24º: Una vez presentada la receta agronómica, el órgano de Aplicación podrá verificar y/o controlar la misma a sus efectos. Concluido que sea el mismo y con las consideraciones que crea necesarias, procederá a autorizar o denegar las recetas presentadas, justificando su decisión, debiendo ser esto debidamente notificado al interesado.

Solo a partir de la notificación fehaciente de la decisión del órgano de aplicación a quien presentó la receta agronómica, se procederá a la aplicación en el tiempo y bajo las condiciones allí dispuestas en el caso de proceder.

DE LOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 25º: La asesoría técnica de los expendedores, aplicadores y usuarios o productores responsables en todo el ejido de Colonia Elía deberá ser ejercida por un Ingeniero Agrónomo y/o profesional con título habilitante al efecto, debidamente autorizado por la autoridad de Aplicación.

ENVASES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

ARTÍCULO 26º: El Tratamiento de los envases de fitosanitarios se regirá por las disposiciones de la Ley N° 27.279/16 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios, a la cual se adhiere. Disponiéndose su aplicación conforme las facultades y normativa específica municipal.

PROTOCOLO

ARTÍCULO 27º: Apruébese el Protocolo de Actuación aplicación de fitosanitarios, (Anexo II) formando parte de la presente ordenanza.

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 28º: Las violaciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multa cuyo valor será establecido en litros de nafta súper de la estación de servicio YPF de la localidad o más cercana. Asimismo, se podrán aplicar las sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal. –

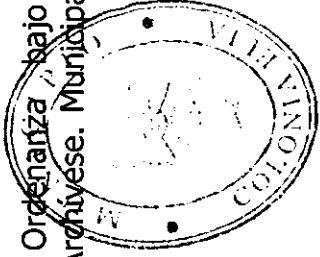
ARTÍCULO 29º: Dispónese la aplicación del DIGESTO DE PLAGUICIDAS (Dec. / Ley N° 6.599/80 ratificado por ley N° 7495) conforme las facultades y normativa específica municipal.




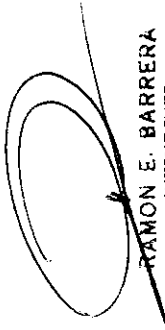
ARTICULO 30°: Autorizar al Ejecutivo Municipal a emitir las normas necesarias al efecto de implementar la presente ordenanza. -

Aprobado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colonia Elía, a los nueve días del mes de mayo del año 2019.

Promúlguese la presente Ordenanza bajo el número: **018/19**, Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese. Municipalidad de Colonia Elía, 27 de septiembre de 2019.-




RICARDO MIGUELES
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPIO DE COLONIA ELIA


RAMON E. BARRERA
INTENDENTE
MUNICIPIO DE COLONIA ELIA

*Municipio de Colonia Elia
Colonia Elia-Dpto. Uruguay -Entre Ríos*

Asimismo, queda prohibida la aplicación de fitosanitarios en cursos de agua, rutas, calles, vías y banquinas.

ARTÍCULO 8º: Se considera expendedores a todas aquellas personas humanas o jurídicas que se dediquen a la comercialización, cualquiera sea el carácter de productos fitosanitarios.

ARTÍCULO 9º: Los locales destinados a la elaboración, formulación, manipulación, distribución, depósito y/o almacenamiento de fitosanitarios, así como todas las operaciones de carga, descarga, transporte y abastecimiento, deberán hacerse fuera de los límites de la planta urbana.

Quedan exceptuadas las oficinas de venta de productos fitosanitarios que no cuentan con depósito de productos, y los locales de venta de maquinarias de aplicación, siempre que las mismas se encuentren sin cargas y limpias.

ARTÍCULO 10º: Los locales indicados en el primer párrafo del art. 9 que quieran operar dentro del ejido de la localidad de Colonia Elia, deberán contar con la habilitación municipal correspondiente, cumplimentando asimismo con los requisitos que las normativas provinciales y/o nacionales establezcan para tal fin.

ARTÍCULO 11º: La venta de productos fitosanitarios deberá ser informada al Órgano de Aplicación municipal dentro de las 24 hs. posteriores a la misma, indicando: persona que adquirió, lugar donde será aplicado, detalle del producto, cantidad adquirida y responsable técnico interviniente.

APLICADORES

ARTÍCULO 12º: Se considerarán aplicadores o empresas aplicadoras a todas las personas humanas o jurídicas cuyas acciones y/o actividades tengan por fin último la Aplicación de Fitosanitarios.

Será requisito esencial acreditar la habilitación provincial del equipo de aplicación que se utilice ante el Organismo de Aplicación de esta norma, el cual creará un Registro Municipal de Equipos Aplicadores Habilitados en el ejido de Colonia Elia.

ARTÍCULO 13º: Queda totalmente prohibida la circulación, establecimiento, carga de combustible, depósito y/o estacionamiento de todo equipo de aplicación autopropulsado o de arrastre que se utilicen para la Aplicación de fitosanitarios dentro de los límites de la zona urbana.

Para el caso de que sea necesario circular y/o realizar reparaciones mecánicas deberá encontrarse limpia y libre de todo cargamento, debiendo solicitar el correspondiente permiso de ingreso a la planta urbana por un plazo limitado, previa verificación por el Órgano de Aplicación municipal del cumplimiento de las condiciones de seguridad, indicando asimismo el destino al que se dirigiera. A tal efecto el Órgano de Aplicación otorgará un certificado de autorización donde se indicará el plazo.

ARTÍCULO 14º: Queda prohibido el lavado de todo tipo de maquinarias y/o equipos de Aplicación dentro de las ÁREAS DE PROHIBICIÓN tanto urbana como especiales, así como el vaciado de remanentes en los cursos de agua y/o banquinas y/o cualquier otro espacio que pueda perjudicar el medio ambiente y la salud de la población.

ARTÍCULO 15º: quien conduzca la máquina aplicadora, y/o tractor utilizado para propulsarla, deberá cumplir con lo dispuesto por la normativa provincial vigente, debiendo contar con la licencia habilitante de la categoría correspondiente regulada en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.

Dentro de las máquinas aplicadoras y/o tractor utilizado para propulsarlas, se deberá portar el equipo de protección personal adecuado y necesario para ser utilizado durante



las distintas aplicaciones y/o manipulación de los productos fitosanitarios que serán aplicados.

ARTÍCULO 16º: Queda prohibido transportar en la máquina aplicadora y/o tractor que la propulsa cualquier tipo de envase que contengan o no el producto utilizado para la Aplicación, cuando la misma circule en la planta urbana.

ARTÍCULO 17º: Toda aplicación de productos fitosanitarios que se realice dentro del ejido municipal deberá ser comunicada a la Municipalidad de Colonia Elia.

Las aplicaciones deberán contar con la presencia obligatoria del Asesor Técnico, siendo ambos responsables de cualquier tipo de daño que pueda ocasionarse como consecuencia de la violación de la presente ordenanza y/o legislación aplicable.-.

USUARIOS Y/O PRODUCTORES

ARTÍCULO 18º: Se considerará usuario y/o productor responsable a toda persona humana o jurídica que ocupe y/o explote en forma total o parcial un cultivo u otra forma de explotación agropecuaria dentro del ejido municipal, con independencia del régimen de tenencia de la tierra.

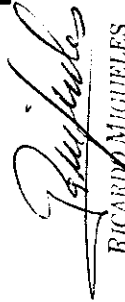
La responsabilidad se extiende a toda persona humana o jurídica propietaria, o que opere, conduzca o manipule y sea responsable de equipos de aplicación, ya sea aérea o terrestres (autopropulsada o de arrastre), así como de cualquier tecnología y forma de aplicación.

Estos serán responsables en forma solidaria con los aplicadores, cuando se pulvericen en las áreas prohibidas de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza.

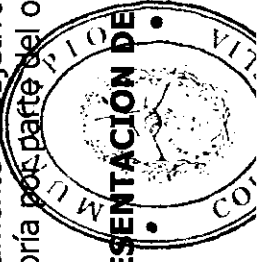
ARTÍCULO 19º: Deberán contar con el asesoramiento de un Ingeniero Agrónomo matriculado habilitado por el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos y/o profesional con título habilitante al efecto, quien se encargará de confeccionar y suscribir las recetas agronómicas de Aplicación con las indicaciones establecidas por la normativa vigente.

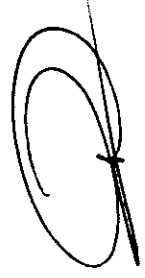
ARTÍCULO 20º: Todos los usuarios y/o productores deberán:

- a) utilizar los productos fitosanitarios acorde con las prescripciones de la normativa vigente.
- b) responsabilizarse civilmente por los eventuales daños que esta actividad genere, a tal fin suscribirán la autorización indicada en el art. 23.
- c) en los casos que contrate un tercero para la aplicación de productos fitosanitarios deberá controlar que la maquinaria de aplicación, aérea y/o terrestre esté debidamente registrada y habilitada ante el organismo de aplicación.
- d) requerir que el asesor técnico firmante de la receta agronómica esté debidamente autorizado como tal por el colegio de profesionales de la agronomía de Entre Ríos.
- e) permitir el acceso de integrantes del organismo de aplicación a los predios o instalación donde se utilicen o manipulen productos fitosanitarios de uso agropecuario, a los fines de que realicen los controles correspondientes, suscribiendo la autorización indicada en el Art. 23.
- f) archivar los remitos y recetas agronómicas de los productos que utilice y/o haya adquirido para ser utilizado, por un mínimo de tres (3) años, de forma tal que dichos documentos satisfagan adecuadamente el objetivo de trazabilidad de esta ordenanza y permita realizar una eficaz auditoría por parte del organismo de aplicación.


RICARDO MIGUELES

PRESENTACIÓN DE RECETA





ANEXO I

AUTORIZACIÓN DE INGRESO

----- DNI N°-----

La presente tendrá validez por el término de -----
. En carácter de propietario del lote individualizado como -----
-----, el que será objeto de explotación para la producción de -----
-----, AUTORIZO a la Municipalidad de Colonia Elía para que, a través
del Organismo de Aplicación de su dependencia, ingrese al mismo mientras se
realicen actividades vinculadas con la Aplicación de fitosanitarios, a los
efectos de verificar lo normado en la Ordenanza N° 018/19 y ejercer toda la
actividad que en la misma se dispone.

Prestando conformidad con la presente autorización en su carácter de
productor/arrendatario, suscribe el Sr. -----
---DNI N°-----.

En presencia de la Autoridad de Aplicación Municipal se firman dos
ejemplares del mismo tenor en Colonia Elía, Entre Ríos, a los ----- días
del mes de ----- del año-----.

Firma Productor

Firma Autorizante

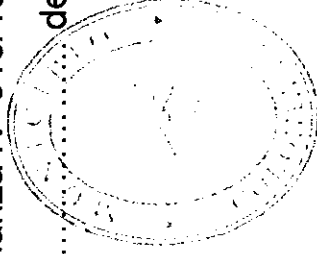
Firma Autoridad Municipal

ACTA DE COLOCACIÓN/EXTRACCIÓN DE RASTREADOR SATELITAL

Colonia Elía, de de 20.....-

En la localidad de Colonia Elía, a los días del mes de
..... del año 20...., siendo la hora, se procede a la
colocación de un rastreador satelital, ID N° chip N°
..... en un equipo de fumigación terrestre propiedad de
..... el cual manifiesta que procederá a realizar
tareas de fumigación en el inmueble propiedad de
ubicado en en plena
conformidad con la Ordenanza N° 018/19.-

Colonia Elía, de de 20....-



Ricardo Miguelles

RICARDO MIGUELLES
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE COLONIA ELÍA

Ramón E. Barrera

RAMÓN E. BARRERA
INTENDENTE

ANEXO II

PROTOCOLO DE ACTUACION APLICACIONES FITOSANITARIOS

EQUIPAMIENTO:

- central meteorológica: dirección viento, temperatura, velocidad viento, humedad, etc.
- gps (medir distancias, controlar perímetros, etc.)
- rastreador satelital gps (se instala en el aplicador para controlar el área de trabajo y detectar posibles invasiones a áreas prohibidas)
- móvil municipal

ACTORES INTERVINIENTES: (equipo de protección ambiental - EPA)

- JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL - POLICIA MUNICIPAL
- POLICIA DE ENTRE RIOS - COMISARIA LOCAL
- CENTRO DE SALUD
- BOMBEROS
- UNER - ESTUDIANTES AVANZADOS LICENCIATURA EN SALUD AMBIENTAL

AREA DE TRABAJO:

- RELEVAMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL EJIDO MUNICIPAL AL EFECTO DE UBICAR LOS VECINOS Y SECTORES A PROTEGER (escuelas, vecinos, cursos de agua, establecimientos productivos, etc.)

OPERATIVIDAD: SISTEMA DE ALERTAS:


- **ALERTA VERDE:** conocimiento de oficio o por comunicación de vecinos de actividad de intervención ambiental con aplicaciones. Se prepara el Equipo de Protección Ambiental para una posible intervención en territorio.
- **AMARILLA:** conocimiento de oficio o por vecinos de actividad que pueda constituir una infracción a la normativa de protección ambiental. El Equipo de Protección Ambiental se constituye en el lugar de intervención.
- **ROJA:** constatación de infracción ambiental: acta municipal; intervención comisaría local; comunicación fiscalía; intervención atención médica.

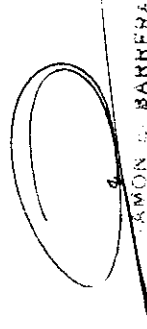
COMUNICACION:

- APLICACION DESDE UN CELULAR SMART PHONE
- POR MEDIO DE LLAMADA TELEFONICA O MENSAJE DE TEXTO AL CELULAR DE POLICIA MUNICIPAL
- EN FORMA DIRECTA

¿Cómo actuar ante una pulverización incorrecta?

- Ante una pulverización en lugares y/o distancias prohibidas (planta urbana o zona de protección especial), se deberá comunicar con el Equipo de Protección Ambiental (EPA)- (ALERTA AMARILLO).
- Inmediatamente el Equipo de Protección Ambiental (EPA) intervendrá con el equipamiento a su disposición pudiendo concurrir en forma inmediata, constatar el hecho denunciado y labrar el acta correspondiente. El acta de constatación deberá contener fecha, hora, condiciones climáticas (temperatura, dirección y velocidad del viento, humedad relativa), equipo empleado para la Aplicación, número de registro, matrícula de la máquina, como así también todo otro material relevante para la identificación del hecho, como por ejemplo fotografías del lugar de Aplicación, de los envases utilizados, de la máquina, puntos georeferenciados del GPS. Se deberá dejar constancia de la ubicación del lote pulverizado y/o a pulverizar, y su distancia respecto a la Planta Urbana y/o Zonas de Protección Especial.
- Realizada la constatación, continuarán las actuaciones ante el Juzgado de Faltas.
- Al mismo tiempo si se presentán afecciones a la salud vinculadas con la pulverización (Alerta Roja), se convocará a personal del Centro de Salud, integrante del Equipo de Protección Ambiental.


RICARDO MIGUELES


RAMON C. BARRERA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE COLONIA ELIA
Reglamentando la utilización de fitosanitarios

Visto:

El Expediente N° 025/16 H.C.D. "Proyecto Fumigaciones" y;

La necesidad de legislar sobre lo referido al uso de productos Fitosanitarios
y;

Considerando:

Que, en lo referido a la aplicación de fitosanitarios, todos los implicados en el tema coinciden en fijar estrategias precisas que aseguren el uso adecuado y control de los mismos.

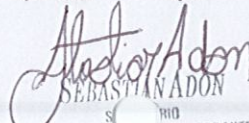
Que, en muchos casos la aplicación de estos insumos se realiza en forma inapropiada y desaprensiva, poniendo en riesgo la salud de los habitantes, de los diversos sistemas productivos y el ambiente.

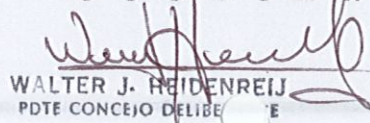
Que, es necesario que quien utilice para su actividad productos fitosanitarios, cuide a la comunidad, a ellos mismos y a sus dependientes.

Que, la presente Ordenanza encuentra su fundamento en las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial y más específicamente en la Ley orgánica de Municipios, cuyo artículo 11, inc. a.4 dispone que se deberán promover acciones productivas que "*Tiendan a la Aplicación técnicas más eficaces para combatir las plagas y pestes perjudiciales a la agricultura, protegiendo el medio ambiente y la salud de la población*".

Que, nuestra constitución provincial dispone en su artículo art. 22 que: "Todos los habitantes gozan del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer la de las generaciones futuras. Tienen el deber de preservarlo y mejorarlo, como patrimonio común" y en el ARTÍCULO 83: "El Estado fija la política ambiental y garantiza la aplicación de los principios de sustentabilidad, precaución, equidad intergeneracional, prevención, utilización racional, progresividad y responsabilidad. El poder de policía en la materia será de competencia concurrente entre la Provincia, Municipios y Comunas.", Asimismo el ARTÍCULO 240: "...Los municipios tienen las siguientes competencias:.....21º) Ejercer el poder de policía y funciones respecto a: g) Protección del ambiente, del equilibrio ecológico y la estética paisajística. Podrán ejercer acciones de protección ambiental más allá de sus límites territoriales, en tanto se estén afectando o puedan afectarse los intereses locales".

Que, nuestra Provincia cuenta con el DIGESTO DE PLAGUICIDAS, el cual, a partir del Dec./ Ley N° 6.599/80 ratificado por ley N° 7495 regula los actos derivados del expendio, aplicación, transporte y almacenamiento de plaguicidas que se empleen como herbicidas, fungicidas, acaricidas, insecticidas o plaguicidas en general, en las prácticas agropecuarias.-
(<https://www.entrerios.gov.ar/produccionprimaria/userfiles/files/agricultura/Digesto%20Ley%20de%20Plaguicidas%202017.pdf>)


SEBASTIÁN ADON
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE COLONIA ELIA


WALTER J. REIDENREIJ
PDTE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPIO COLONIA ELIA


Que, los municipios se ven en la obligación de adecuar su legislación y estructura, para dar cumplimiento y garantizar la utilización de los fitosanitarios en forma correcta.

Que, esta ordenanza determina zonas de aplicación de fitosanitarios, con sus respectivas reglamentaciones.

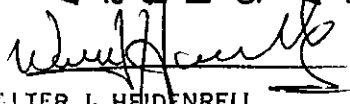
Que, a los efectos del control de las aplicaciones que se enuncian en la receta agronómica, se hace necesario contar con personal idóneo, quien deberá verificar la receta extendida por un ingeniero agrónomo y asistir al momento de la aplicación para corroborar la manera en que se lleva a cabo la misma, como lo exige la normativa vigente.

Que, la presente ordenanza también abarca la actividad de los expendedores, a quienes se les exigirá el cumplimiento de los requisitos que a nivel nacional y mundial les son impuestos.

Que, lo dispuesto en la presente ordenanza tiene como objetivo la concientización de todos los actores que participan de esta actividad, y de la población en su conjunto, para que quede claro que las buenas prácticas son fundamentales en pos de mantener nuestro ambiente sano.


SEBASTIÁN ADON
SECRETARIO
MUNICIPALIDAD DE COLONIA ELIA

POR ELLO
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE COLONIA ELIA
SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA


WALTER J. HEIDENREIJ
PRTE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE COLONIA ELIA

SUJETOS Y ALCANCES

ARTÍCULO 1º: Quedan sujetos a las disposiciones de la presente ordenanza, los actos derivados del expendio, aplicación, transporte y almacenamiento de fitosanitarios —y de aquellos que se beneficien con estos— que se empleen, como herbicidas, fungicidas, acaricidas, insecticidas, fertilizantes líquidos o plaguicidas en general.

ARTÍCULO 2º: Se establece para el ámbito de competencia territorial toda actividad realizada dentro del ejido de la municipalidad de Colonia Elia, sin perjuicio de la establecida por el Art. 240 Inc. 2.1 acápite G de la constitución de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º: La autoridad de Aplicación la presente Ordenanza estará a cargo del Área Juzgado de Faltas, conforme el organigrama vigente.

ARTÍCULO 4º: Queda prohibida en la planta urbana, la aplicación de todo tipo de fitosanitarios, debiendo consultar al organismo de aplicación, sobre los productos autorizados para las denominadas pulverizaciones domiciliarias.

ARTÍCULO 5º: AREA DE PROHIBICIÓN en la PLANTA URBANA para la aplicación de productos fitosanitarios conforme lo siguiente:

- a) Aplicación terrestre dentro del radio de 500 metros a partir del perímetro de la planta urbana;
- b) Aplicación aérea dentro del radio de 3000 metros a partir del perímetro de la planta urbana;

ARTÍCULO 6º: AREAS DE PROHIBICIÓN en las ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL, para la aplicación de productos fitosanitarios conforme lo siguiente:

- a) Aplicación terrestre dentro del radio de 100 metros a partir del perímetro de la zona de protección especial;
- b) Aplicación aérea dentro del radio de 500 metros a partir del perímetro de la zona de protección especial;

ARTÍCULO 7º: Se denomina **"ZONA DE PROTECCIÓN ESPECIAL"** a los espacios no incluidos en la planta urbana pero dentro del ejido municipal, comprendiendo instituciones educativas o de usos recreativos, ábreveraderos de ganados, granjas de producción porcina, bovina, equina, ovina, caprina, avícola y/o todo tipo de granja donde se realice crianza de animales, viviendas o caseríos, plantaciones de árboles frutales y quintas y/o huerta.

Asimismo, queda prohibida la aplicación de fitosanitarios en cursos de agua, rutas, calles, vías y banquinas.

ARTÍCULO 8º: Se considera expendedores a todas aquellas personas humanas o jurídicas que se dediquen a la comercialización, cualquiera sea el carácter de productos fitosanitarios.

ARTÍCULO 9º: Los locales destinados a la elaboración, formulación, manipulación, distribución, depósito y/o almacenamiento de fitosanitarios, así como todas las operaciones de carga, descarga, transporte y abastecimiento, deberán hacerse fuera de los límites de la planta urbana.

Quedan exceptuadas las oficinas de venta de productos fitosanitarios que no cuentan con depósito de productos, y los locales de venta de maquinarias de aplicación, siempre que las mismas se encuentren sin cargas y limpias.

ARTÍCULO 10º: Los locales indicados en el primer párrafo del art. 9 que quieran operar dentro del ejido de la localidad de Colonia Elia, deberán contar con la habilitación municipal correspondiente, cumplimentando asimismo con los requisitos que las normativas provinciales y/o nacionales establezcan para tal fin.

ARTÍCULO 11º: La venta de productos fitosanitarios deberá ser informada al Órgano de Aplicación municipal dentro de las 24 hs. posteriores a la misma, indicando: persona que adquirió, lugar donde será aplicado, detalle del producto, cantidad adquirida y responsable técnico interviniente.

APLICADORES

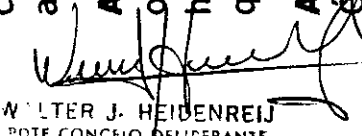
ARTÍCULO 12º: Se considerarán aplicadores o empresas aplicadoras a todas las personas humanas o jurídicas cuyas acciones y/o actividades tengan por fin último la Aplicación de Fitosanitarios.

Será requisito esencial acreditar la habilitación provincial del equipo de aplicación que se utilice ante el Organismo de Aplicación de esta norma, el cual creará un Registro Municipal de Equipos Aplicadores Habilitados en el ejido de Colonia Elia.

ARTÍCULO 13º: Queda totalmente prohibida la circulación, establecimiento, carga de combustible, depósito y/o estacionamiento de todo equipo de aplicación autopropulsado o de arrastre que se utilicen para la Aplicación de fitosanitarios dentro de los límites de la zona urbana.

Para el caso de que sea necesario circular y/o realizar reparaciones mecánicas deberá encontrarse limpia y libre de todo cargamento, debiendo solicitar el


SEBASTIÁN ADÓN
SECRETARIO
MUNICIPAL
MUNICIPIO DE COLONIA ELIA


WALTER J. HEIDENREICH
PDE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPIO DE COLONIA ELIA

correspondiente permiso de ingreso a la planta urbana por un plazo limitado, previa verificación por el Órgano de Aplicación municipal del cumplimiento de las condiciones de seguridad, indicando asimismo el destino al que se dirigiera. A tal efecto el Órgano de Aplicación otorgará un certificado de autorización donde se indicará el plazo.

ARTÍCULO 14º: Queda prohibido el lavado de todo tipo de maquinarias y/o equipos de Aplicación dentro de las ÁREAS DE PROHIBICIÓN tanto urbana como especiales, así como el vaciado de remanentes en los cursos de agua y/o banquetas y/o cualquier otro espacio que pueda perjudicar el medio ambiente y la salud de la población.

ARTÍCULO 15º: quien conduzca la máquina aplicadora, y/o tractor utilizado para propulsarla, deberá cumplir con lo dispuesto por la normativa provincial vigente, debiendo contar con la licencia habilitante de la categoría correspondiente regulada en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.

Dentro de las máquinas aplicadoras y/o tractor utilizado para propulsarlas, se deberá portar el equipo de protección personal adecuado y necesario para ser utilizado durante las distintas aplicaciones y/o manipulación de los productos fitosanitarios que serán aplicados.

ARTÍCULO 16º: Queda prohibido transportar en la máquina aplicadora y/o tractor que la propulsa cualquier tipo de envase que contengan o no el producto utilizado para la Aplicación, cuando la misma circule en la planta urbana.

ARTÍCULO 17º: Toda aplicación de productos fitosanitarios que se realice dentro del ejido municipal deberá ser comunicada a la Municipalidad de Colonia Elia.

Las aplicaciones deberán contar con la presencia obligatoria del Asesor Técnico, siendo ambos responsables de cualquier tipo de daño que pueda ocasionarse como consecuencia de la violación de la presente ordenanza y/o legislación aplicable.-.

USUARIOS Y/O PRODUCTORES


ARTÍCULO 18º: Se considerará usuario y/o productor responsable a toda persona humana o jurídica que ocupe y/o explote en forma total o parcial un cultivo u otra forma de explotación agropecuaria dentro del ejido municipal, con independencia del régimen de tenencia de la tierra.

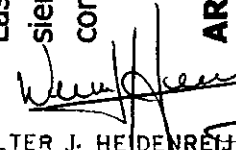
La responsabilidad se extiende a toda persona humana o jurídica propietaria, o que opere, conduzca o manipule y sea responsable de equipos de aplicación, ya sea aérea o terrestres (autopropulsada o de arrastre), así como de cualquier tecnología y forma de aplicación.

Estos serán responsables en forma solidaria con los aplicadores, cuando se pulvericen en las áreas prohibidas de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza.

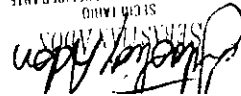
ARTÍCULO 19º: Deberán contar con el asesoramiento de un Ingeniero Agrónomo matriculado habilitado por el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos y/o profesional con título habilitante al efecto, quien se encargará de confeccionar y suscribir las recetas agronómicas de Aplicación con las indicaciones establecidas por la normativa vigente.

ARTÍCULO 20º: Todos los usuarios y/o productores deberán:


SEBASTIÁN ADON
SEBASTIÁN ADON
SECRETARIO
MUNICIPALIDAD DE COLONIA ELIA


WALTER J. HEIDENREICH
SETE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE COLONIA ELIA

- a) utilizar los productos fitosanitarios acorde con las prescripciones de la normativa vigente.
- b) responsabilizarse civilmente por los eventuales daños que esta actividad genere, a tal fin suscribirán la autorización indicada en el art. 22.
- c) en los casos que contrate un tercero para la aplicación de productos fitosanitarios deberá controlar que la maquinaria de aplicación, aérea y/o terrestre esté debidamente registrada y habilitada ante el organismo de aplicación.
- d) requerir que el asesor técnico firmante de la receta agronómica esté debidamente autorizado como tal por el colegio de profesionales de la agronomía de Entre Ríos.
- e) permitir el acceso de integrantes del organismo de aplicación a los predios o instalación donde se utilicen o manipulen productos fitosanitarios de uso agropecuario, a los fines de que realicen los controles correspondientes, suscribiendo la autorización indicada en el Art. 23.
- f) archivar los remitos y recetas agronómicas de los productos que utilice y/o haya adquirido para ser utilizado, por un mínimo de tres (3) años, de forma tal que dichos documentos satisfagan adecuadamente el objetivo de trazabilidad de esta ordenanza y permita realizar una eficaz auditoría por parte del organismo de aplicación.


SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPIO DE COLONIA ELÍA

PRESENTACIÓN DE RECETA

ARTÍCULO 21º: Las aplicaciones a realizarse dentro del ejido de la municipalidad de Colonia Elía, deberán comunicarse con cinco (5) días de anticipación a la pulverización, presentando en mesa de entradas municipal, copia de la receta agronómica, plano y coordenadas de los predios a tratar, para ser elevadas inmediatamente al órgano de aplicación.

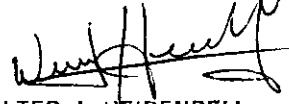
ARTÍCULO 22º: Se establece que la presentación de la receta agronómica tendrá un costo, el mismo será establecido por la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTÍCULO 23º: Es requisito esencial para la aceptación de la receta agronómica que el propietario del fundo haya otorgado previamente a favor de la municipalidad autorización para ingresar al lugar donde se procederá a la aplicación a los efectos de ejercer el control que se establece en la presente ordenanza. La misma debe haber sido suscripta asimismo por el productor y/o arrendatario y tendrá la validez por el tiempo que ambas partes convengan. A los efectos de la autorización se podrá suplir esta, con poder especial otorgado al efecto.

Aprobar el FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN y de COLOCACIÓN/EXTRACCIÓN DE RASTREADOR SATELITAL que se individualiza como Anexo I adjunto a la presente.

ARTÍCULO 24º: Una vez presentada la receta agronómica, el órgano de Aplicación podrá verificar y/o controlar la misma a sus efectos. Concluido que sea el mismo y con las consideraciones que crea necesarias, procederá a autorizar o denegar las recetas presentadas, justificando su decisión, debiendo ser esto debidamente notificado al interesado.

Solo a partir de la notificación fehaciente de la decisión del órgano de aplicación a quien presentó la receta agronómica, se procederá a la aplicación en el tiempo y bajo las condiciones allí dispuestas en el caso de proceder.


WALTER J. HEIDENREIJ
PDTE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPIO COLONIA ELIA

DE LOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 25º: La asesoría técnica de los expendedores, aplicadores y usuarios o productores responsables en todo el ejido de Colonia Elía deberá ser ejercida por un Ingeniero Agrónomo y/o profesional con título habilitante al efecto, debidamente autorizado por la autoridad de Aplicación.

ENVASES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

ARTÍCULO 26º: El Tratamiento de los envases de fitosanitarios se regirá por las disposiciones de la Ley N° 27.279/16 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios, a la cual se adhiere. Disponiéndose su aplicación conforme las facultades y normativa específica municipal.

PROTOCOLO

ARTÍCULO 27º: Apruébese el Protocolo de Actuación aplicación de fitosanitarios, (Anexo II) formando parte de la presente ordenanza.

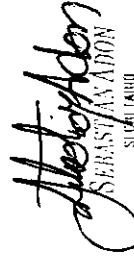
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 28º: Las violaciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multa cuyo valor será establecido en litros de nafta súper de la estación de servicio YPF de la localidad o más cercana. Asimismo, se podrán aplicar las sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal. –


ARTÍCULO 29º: Dispónese la aplicación del DIGESTO DE PLAGUICIDAS (Dec. / Ley N° 6.599/80 ratificado por ley N° 7495) conforme las facultades y normativa específica municipal.

ARTÍCULO 30º: Autorizar al Ejecutivo Municipal a emitir las normas necesarias al efecto de implementar la presente ordenanza. –

Aprobado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colonia Elía, a los nueve días del mes de mayo del año 2019.

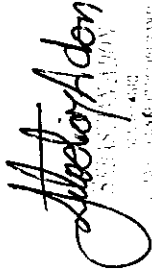


SEBASTIÁN ADON
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPIO DE COLONIA ELÍA




WALTER J. HEIDENREIJ
PDTE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPIO COLONIA ELÍA

Pase al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.



SEBASTIÁN ADON
SECRETARIO DE DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPIO DE COLONIA ELÍA




WALTER J. HEIDENREIJ
PDTE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPIO COLONIA ELÍA

ANEXO I
AUTORIZACIÓN DE INGRESO

----- DNI N°-----

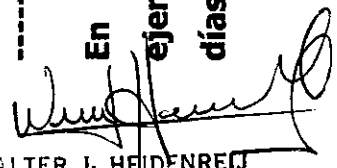
-----,

La presente tendrá validez por el término de -----
----- En carácter de propietario del lote individualizado como-----
-----, el que será objeto de explotación para la producción de
-----, AUTORIZO a la Municipalidad de Colonia Elía
para que, a través del Organismo de Aplicación de su dependencia, ingrese
al mismo mientras se realicen actividades vinculadas con la Aplicación de
fitosanitarios, a los efectos de verificar lo normado en la Ordenanza N°
018/19 y ejercer toda la actividad que en la misma se dispone.


SEBASTIAN ADON
SECRETARIO
COMITÉ DE FISCALIZACIÓN
MUNICIPALIDAD DE COLONIA ELIA

Prestando conformidad con la presente autorización en su carácter de
productor/arrendatario, suscribe el Sr. -----

-----DNI N°-----.


WALTER J. HEIDENREICH
POTE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPIO COLONIA ELIA

En presencia de la Autoridad de Aplicación Municipal se firman dos
ejemplares del mismo tenor en Colonia Elía, Entre Ríos, a los -----
días del mes de ----- del año-----.

Firma Productor Firma Autorizante Firma Autoridad Municipal

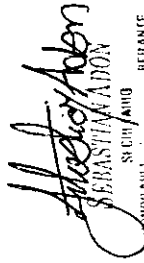
ACTA DE COLOCACIÓN/EXTRACCIÓN DE RASTREADOR SATELITAL

Colonia Elía, de de 20.....-

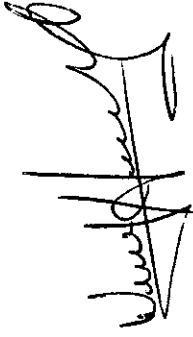
En la localidad de Colonia Elía, a los días del mes de del año 20...., siendo la hora, se procede a la colocación de un rastreador satelital, ID N° chip N° en un equipo de fumigación terrestre propiedad de el cual manifiesta que procederá a realizar tareas de fumigación en el inmueble propiedad de ubicado en en plena conformidad con la

Ordenanza N° 018/19.-

Colonia Elía, de de 20.....-



SEBASTIÁN ADON
SECRETARIO
MUNICIPIO COLONIA ELIA



WALTER J. HEIDENREIJ
POTE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPIO COLONIA ELIA

ANEXO II

PROTOCOLO DE ACTUACION APLICACIONES FITOSANITARIOS

EQUIPAMIENTO:

- central meteorológica: dirección viento, temperatura, velocidad viento, humedad, etc.
- gps (medir distancias, controlar perímetros, etc.)
- rastreador satelital gps (se instala en el aplicador para controlar el área de trabajo y detectar posibles invasiones a áreas prohibidas)
- móvil municipal

ACTORES INTERVINIENTES: (equipo de protección ambiental - EPA)

- JUZGADO DE FALTAS MUNICIPALES - POLICIA MUNICIPAL
- POLICIA DE ENTRE RIOS - COMISARIA LOCAL
- CENTRO DE SALUD
- BOMBEROS
- UNER - ESTUDIANTES AVANZADOS LICENCIATURA EN SALUD AMBIENTAL

AREA DE TRABAJO:

- RELEVAMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL EJIDO MUNICIPAL AL EFECTO DE UBICAR LOS VECINOS Y SECTORES A PROTEGER (escuelas, vecinos, cursos de agua, establecimientos productivos, etc.)

OPERATIVIDAD:

SISTEMA DE ALERTAS:

- **ALERTA VERDE:** conocimiento de oficio o por comunicación de vecinos de actividad de intervención ambiental con aplicaciones. Se prepara el Equipo de Protección Ambiental para una posible intervención en territorio.
- **AMARILLA:** conocimiento de oficio o por vecinos de actividad que pueda constituir una infracción a la normativa de protección ambiental. El Equipo de Protección Ambiental se constituye en el lugar de intervención.
- **ROJA:** constatación de infracción ambiental: acta municipal; intervención comisararía local; comunicación fiscalía; intervención atención médica.

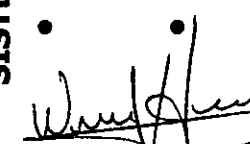
COMUNICACION:

- APLICACION DESDE UN CELULAR SMART PHONE
- POR MEDIO DE LLAMADA TELEFONICA O MENSAJE DE TEXTO AL CELULAR DE POLICIA MUNICIPAL
- EN FORMA DIRECTA

¿Cómo actuar ante una pulverización incorrecta?

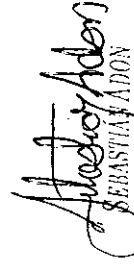
- Ante una pulverización en lugares y/o distancias prohibidas (planta urbana o zona de protección especial), se deberá comunicar con el Equipo de Protección Ambiental (EPA)- (ALERTA AMARILLO).
- Inmediatamente el Equipo de Protección Ambiental (EPA) intervendrá con el equipamiento a su disposición pudiendo concurrir en forma inmediata,



SEBASTIAN ADON
SECRETARIO
HONORARIO
MUNICIPIO DE COLONIA ELIA


WALTER J. HEIDENREIJ
POTE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPIO DE COLONIA ELIA

constatar el hecho denunciado y labrar el acta correspondiente. El acta de constatación deberá contener fecha, hora, condiciones climáticas (temperatura, dirección y velocidad del viento, humedad relativa), equipo empleado para la Aplicación, número de registro, matrícula de la máquina, como así también todo otro material relevante para la identificación del hecho, como por ejemplo fotografías del lugar de Aplicación, de los envases utilizados, de la máquina, puntos georeferenciados del GPS. Se deberá dejar constancia de la ubicación del lote pulverizado y/o a pulverizar, y su distancia respecto a la Planta Urbana y/o Zonas de Protección Especial.

- Realizada la constatación, continuarán las actuaciones ante el Juzgado de Faltas.
- Al mismo tiempo si se presentan afecciones a la salud vinculadas con la pulverización (Alerta Roja), se convocará a personal del Centro de Salud, integrante del Equipo de Protección Ambiental.


SEBASTIÁN ADÓN
SIQUELAGO
GOBERNANTE
MUNICIPIO DE URUQUIGUAY


WALTER J. HEIDENREIJ
POTE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPIO COLOMIA S.U.A.